

y el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) el 29 de mayo de 2017, para la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Comisión de Refugiados";

RESULTANDO: I) que su suscripción fue autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo R/1046 de 29 de mayo de 2017. Asimismo, por Resoluciones R/1623 de 2 de julio de 2018 y R/2084 de 24 de mayo de 2019, se autorizaron las firmas de sus Enmiendas por las que se modificó el plazo de duración del proyecto;

II) que el propósito del mismo fue proporcionar asistencia técnica a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud del ejercicio de la presidencia de la Comisión de Refugiados (CORE), en su estrategia de recepción e inserción autónoma de los refugiados sirios en la sociedad uruguaya, así como el diseño e implementación de protocolos de actuación, tomando como base la experiencia acumulada en el país en materia de refugio;

CONSIDERANDO: I) que en esta instancia las partes pretenden enmendar la cláusula 3.1 del Acuerdo, modificando el plazo de la duración del proyecto, que se "extenderá desde la firma del presente Acuerdo y por un plazo de cuarenta y ocho meses";

II) que se recabó la intervención previa del Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República;

III) que procede aprobar la enmienda a suscribirse;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Enmienda al Acuerdo suscrito el 29 de mayo de 2017, entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), relativo al Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Comisión de Refugiados", que se adjunta a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; ERNESTO TALVI.

| | |
|---|---|
| Código de proyecto OIM: | RE.0324 |
| Código de autorización / Checklist LEG: | CHECKLIST-URY/FURY/URY/TP/April2020 (Amendment 3) |

Enmienda al

Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), relativo al Fortalecimiento de la Comisión de Refugiados

Preámbulo

La Organización Internacional para las Migraciones ("OIM"), el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de Presidencia de la República (el "Contribuyente"), y el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante el "Coordinador y Articulador"), quienes también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes", han concluido un Acuerdo relativo al fortalecimiento de la Comisión de Refugiados el 29 de mayo de 2017 (en adelante el "Acuerdo").

Las Partes desean enmendar el Acuerdo de la siguiente manera:

1. La Cláusula 3.1. del Acuerdo, se eliminará y reemplazará por el siguiente texto:

"La duración del Proyecto se extenderá desde la firma del presente Acuerdo y por un plazo de cuarenta y ocho meses"

El resto de la cláusula queda inalterado

- El resto de los términos y condiciones del Acuerdo permanecen en vigor.
- Nada de los dispuestos en el Acuerdo y en su Enmienda afectará a los privilegios e inmunidades de que goza OIM en su calidad de organización intergubernamental.
- La presente enmienda entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes.

Firmado por triplicado en español, en la fecha y lugar indicados a continuación:

Por y en nombre de
Presidencia de la República

Por y en nombre de
Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)

Rodrigo Ferrés
Prosecretario

Tanja Pacifico
Jefa de Misión en Uruguay

--- de ----- de 2020

---- de ----- de 2020

Por y en nombre de
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ernesto Talvi
Ministro de Relaciones Exteriores

----- de ----- de 2020

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

4

Resolución S/n

Modifícase la Resolución Ministerial 826/013, de fecha 18 de noviembre de 2013.

(2.387*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R 0816

Montevideo, 30 de Junio de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General de Servicios Ganaderos;

RESULTANDO: I) la Dirección General de Servicios Ganaderos eleva una propuesta para la derogación del numeral 4º y sustitución de la redacción del numeral 5º de la Resolución ministerial Nº 826/013, de 18 de noviembre de 2013;

II) la exigencia de la disposición del predio cuarentenario propio o con contrato vigente para el acopio de animales a embarcar resulta necesaria solo al momento presentación de las solicitudes de exportación de animales en pie, no siendo necesario proporcionarlo al momento de solicitar su inclusión en el Registro de Operador Comercial;

III) la exigencia de la disposición del predio de acopio, así como el período de cuarentena para los animales en pie a exportar dependerá de los requisitos sanitarios del país de destino al momento de efectuar la solicitud de exportación;

CONSIDERANDO: pertinente, actualizar la normativa vigente en la materia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910 y decretos reglamentarios; artículo 261 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero 1996; Decreto N° 641/989, de 28 de diciembre de 1989; Decreto N° 14/993, de 12 de enero de 1993; Decreto N° 432/003, de 29 de octubre de 2003, Decreto N° 290/013, de 9 de setiembre 2013 modificativas y concordantes y Resolución ministerial N° 826/013, de 18 de noviembre de 2013;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°.- Derógase el numeral 4° de la Resolución ministerial N° 826/013, de fecha 18 de noviembre de 2013.

2°.- Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución ministerial N° 826/013, de 18 de noviembre de 2013 por el siguiente:

"5°) Las solicitudes de exportación deberán realizarse para un único embarque y la resolución emitida tendrán validez de 60 días calendario.

Las autorizaciones correspondientes caducaran a la fecha del embarque.

La autorización correspondiente de animales no embarcados caducará a la fecha del embarque.

Las solicitudes de exportación de ganado en pie, deberán incluir los siguientes datos:

- * Razón social inscripta en el Registro de Operadores Comerciales, cuyos datos se encuentren actualizados.
- * Ubicación y número de inscripción en DICOSE del predio de cuarentena habilitado y su respectivo Responsable Técnico, si correspondiere.
- * Características de los animales, especie, categoría y cantidad a exportar.
- * País de destino de los animales objeto de la solicitud.
- * Fecha probable de embarque."

3°.- Por la División Administración General dése cuenta a la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General de Servicios Ganaderos y por su intermedio, a la División Sanidad Animal a los efectos pertinentes.

4°.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página WEB del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

5°.- Cumplido, con las constancias correspondientes, archívese.
CARLOS MARÍA URIARTE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

5

Resolución 675/020

Acéptase la renuncia al cargo de Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, presentada por el Ing. Rodolfo Long.

(2.384)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Junio de 2020

VISTO: la renuncia presentada por el Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ing. Rodolfo Long por motivos personales;

CONSIDERANDO: I) que no existen objeciones para proceder a su aceptación;

II) que el artículo 343 de la Ley N° 14.189 del 30 de abril de 1974 declara de particular confianza el cargo citado;

ATENTO: a lo expuesto y a la norma citada;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ing. Rodolfo Long, C.I. N° 2.872.559-3, Credencial Cívica Serie BCF N° 1057, a partir del 1° de julio de 2020.

2°.- Agradécense al citado jerarca los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Decreto 187/020

Establécese a partir del 1° de julio de 2020 un valor único de pesos uruguayos siete mil ochocientos para los copagos que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) percibirán por cada tratamiento de Inseminación Artificial independientemente del número de intentos que la pareja deba realizar.

(2.376*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 de Junio de 2020

VISTO: la Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 2013, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida;

RESULTANDO: que por Decreto N° 311/014 de 30 de octubre de 2014 se reglamentó la referida norma, disponiendo:

a) la inclusión de las técnicas y procedimientos de baja complejidad en el Programa Integral de Atención de la Salud, quedando las mismas definidas como de prestación obligatoria para todos los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud;

b) el financiamiento de dichas prestaciones, autorizando a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) al cobro de un copago por los tratamientos de Inseminación Artificial previstos en la Ley N° 19.167, con montos diferenciados y crecientes según los intentos realizados por las parejas para la obtención del embarazo;

CONSIDERANDO: I) que la forma de fijación de los copagos vigentes penaliza económicamente a las parejas que requieren este tipo de tratamientos y desestimula su aplicación;

II) que resulta conveniente adoptar medidas que eliminen las barreras económicas de acceso, logrando la mayor equidad posible para las parejas con indicación de los referidos tratamientos con independencia del número de intentos necesarios para el logro del embarazo;

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 2013 y el Decreto N° 311/014 de 30 de Octubre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de julio de 2020 un valor único de \$ 7.800 (pesos uruguayos siete mil ochocientos) para los copagos que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) percibirán por cada tratamiento de Inseminación Artificial, independientemente del número de intentos que la pareja deba realizar. El referido valor será reajustado al 1° de julio de cada año, en el mismo porcentaje que el Poder Ejecutivo disponga para la actualización de las tasas moderadoras de las IAMC.